

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE DROGA EN EL CODIGO PENAL VIGENTE*.

Licda. Virginia Arango de Muñoz
Investigadora Universidad de Panamá

Sin lugar a dudas la palabra droga que tiene su origen en la expresión neerlandesa *droghe* a través de la versión francesa *drogue* es un término que propicia controversias por su carácter impreciso. Las legislaciones para referirse a estas sustancias que se utilizan en forma ilícita, las denominan de diferentes maneras, tales como, psicotrópicos, estupefacientes, narcóticos, fármacos, etc.

Los problemas terminológicos y conceptuales se agravan aún más cuando observamos que el significado del término “droga” varía según el punto de vista de que se trate: sociológico, psicológico, farmacológico y jurídico (1).

No es de extrañar, entonces, que nuestro legislador motivado por este hecho haya querido plasmar en el Código Penal patrio (2) un concepto legal de lo que se debe entender por droga para los efectos penales.

En efecto, de acuerdo con el artículo 256 del Código Penal vigente, droga “es toda sustancia que determina dependencia física o psíquica como los narcóticos, fármacos o estupefacientes, y todos aquellos productos que sirven para su elaboración, transformación o preparación de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de salud y con los convenios y acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá”.

* Publicado en el Boletín de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Año X, enero-junio, No. 20, 1984, págs. 37- 42.

¹ Cfr. Helen Nowlis. **La verdad sobre la droga**. Editorial UNESCO, París, 1975, p. 23; Baselga, Beristain y otros. **Las drogas**. Ediciones Mensajero. Bilbao, 1974, p.28 y sgts. Francisco Vázquez, “La droga: un nuevo estilo de vida antisocial” en **Delitos contra la Salud Pública. Tránsito ilegal de drogas tóxicas y estupefacientes**, Valencia, 1977, p. 527 y sgts; Eduardo Haro Ibers, **De que van las drogas?** Ediciones La Piqueta. 2ª. Edición, Madrid, 1979, p. 19 y sgts.

² Ley No. 18 de 22 de septiembre de 1982. Por la cual se adopta el Código Penal de la República de Panamá. G.O. No. 19.667, de 6 de octubre de 1982.

Haciendo un análisis del concepto legal de droga en nuestro ordenamiento jurídico es necesario destacar lo siguiente:

a) El legislador por primera vez incluye dentro del texto del Código Penal una definición del concepto de droga. Precisar recordar que la regulación de los delitos en materia de drogas no estaba recogida en el Código de 1922, sino en leyes especiales que empleaban una terminología bastante imprecisa, que carecía de uniformidad terminológica y conceptual en la clasificación de las drogas (3).

En la actualidad el contenido y alcance del término droga está señalado en el artículo 259 del Código Penal, de tal manera que en definitiva se ha establecido uniformidad terminológica y conceptual, puesto que de manera expresa se enumeran por un lado las sustancias que abarcan dicho término sin explicar el significado propio de cada una de esas palabras, y por otro lado se incluyen todos aquellos productos que sirven para la elaboración, transformación, o preparación de las mismas de acuerdo con las normas vigentes en materia de salud y los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá (4).

b) Por lo que se refiere al significado del término droga el Código preceptúa que “son sustancias que determinan dependencia física o psíquica. . .” A este respecto es conveniente determinar el significado de “dependencia”; por dependencia se entiende el estado que resulta de la absorción periódica o repetida de una determinada droga(5).

³ Tres son las leyes que regulaban los delitos en materia de drogas: Ley 59 de 4 de junio de 1941 por la cual se establecen penas para posesión, uso y tráfico ilícito de “drogas heroicas (G.O. No. 8531 de 10 de junio de 1941); Ley 23 de 1954 por medio de la cual se reglamenta la importación, manejo y uso de las “drogas enervantes, estupefacientes y productos de patente que las contengan y se disponen sanciones para los infractores de las mismas (G.O. No. 12.585 de 7 de febrero de 1955) y la Ley 66 de 1947 por la cual se aprueba el Código Sanitario que se refiere a drogas enervantes, estupefacientes y sustancias narcóticas (G.O. No. 10.467 de 6 de diciembre de 1947).

Véase además: “El delito de posesión de drogas” en Revista LEX (Revista del Colegio Nacional de Abogados de Panamá), No. 18, enero-abril, 1981, p.74 y sgts.

⁴ Los convenios suscritos y ratificados por la República de Panamá son: el Convenio sobre sustancias Estupefacientes de 1961 aprobado mediante Ley No. 64 de 4 de febrero de 1963 (G.O. No. 14.832 de 11 de marzo de 1963) modificado por el Protocolo de 1972 aprobado mediante Decreto de Gabinete No. 154 de 14 de septiembre de 1972 (G.O. No.17.193 de 27 de septiembre de 1972) y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas aprobado mediante Decreto de Gabinete No. 54 de 2 de marzo de 1972 (G.O. No. 17.074 de 10 de abril de 1972).

⁵ Cfr. VARENNE, G., Dr. El abuso de las drogas, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1973, p. 43 y sgts.

La dependencia puede ser de dos clases: física o psíquica. La dependencia es física cuando se caracteriza por la aparición de trastornos físicos (síndrome de abstinencia) en el organismo que la consume debido a la interrupción repentina de la misma; mientras que la dependencia psicológica, por el contrario, no produce trastornos físicos, pero sí deseo irresistible; un impulso psíquico que obliga al sujeto a consumir la droga en forma periódica para producir placer o evitar el malestar (6). Entre las sustancias que producen dependencia física podemos mencionar el opio y sus derivados, las anfetaminas, etc.; mientras que el LSD, las cannabis y sus derivados, producen dependencia de carácter psicológico (7).

Por todo lo expuestos, cabe señalar entonces que el concepto de droga en el código vigente constituye una de las innovaciones, más importantes de la Parte Especial del Código puesto que trata de armonizar el texto legal con las normas jurídicas internacionales y con la doctrina moderna (8).

Finalmente, la ausencia de una enumeración taxativa de las sustancias es significativa puesto que permitirá al legislador ir incorporando progresivamente otras sustancias que de acuerdo con los convenios internacionales y las disposiciones vigentes en materia de salud sean consideradas perjudiciales para la salud colectiva.

⁶ Giusto Guisti e Domenico Sica. *Giu stupefacenti e le tossicomanie*, Cedam, Padova, 1979, p. 4 y sgts.

⁷ A partir de 1969 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud ha recomendado sustituir el término dependencia por "Fármaco dependencia", por considerar que permite su aplicación a los distintos tipos de drogas. Por "fármaco dependencia" o "drogo dependencia" se debe entender como el estado psíquico y en ocasiones también físico debido a la interacción entre un organismo vivo y un fármaco que se caracteriza por las modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso a ingerir el fármaco en forma continua o periódica, con el fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

⁸ Nuestro ilustre profesor Don José María Rodríguez Devesa, elogia la labor del legislador panameño al determinar el concepto legal de droga en el Código Penal de 1982. (Véase Derecho Penal Español. Parte Especial. Artes Gráficas Carasa. Madrid, 1983, p. 1021; Véase además: Virginia Arango de Muñoz, "Los delitos en materia de drogas en el Código Penal" en Boletín de Informaciones Jurídicas. Año IX, No. 19, julio- diciembre, 1983, p. 32 y sgts.